



TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN RELACIONES LABORALES

CURSO ACADÉMICO 2015-2016

¿La sostenibilidad imposible de la Seguridad Social?
Análisis cuantitativo de las bonificaciones a
emprendedores.

**THE IMPOSSIBLE SUSTAINABILITY OF SOCIAL
SECURITY? QUANTITATIVE ANALYSIS OF BONUSES TO
ENTREPRENEURS.**

AUTORA: Natalia González Herrera

DIRECTOR: D. Roberto Gutiérrez Gavilán

OCTUBRE 2016

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL TEMA. (Pág. 2-3)
2. CONTEXTO ECONÓMICO DE LAS BONIFICACIONES A LOS EMPRENDEDORES. (Pág. 4-15)
3. EMPRENDEDORES. ORÍGENES Y MARCO CONCEPTUAL. (Pág. 15-16)
4. MARCO NORMATIVO REGULADOR DEL EMPRENDIMIENTO. (Pág. 17-19)
 - 4.1 Bonificaciones y Reducciones en las cuotas de la Seguridad Social para los emprendedores. (Pág. 19-24)
 - 4.2 Bonificaciones y Reducciones en las cuotas de la Seguridad Social en el Régimen General. Pág. 24-29)
5. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LAS BONIFICACIONES Y REDUCCIONES EN LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS EMPRENDEDORES. (Pág. 29)
 - 5.1 Ingresos en el sistema vía cotizaciones: Nuevos altas en el RETA. (Pág. 29-31)
 - 5.2 Ingresos en el sistema vía cotizaciones: Base de cotización elegida. (Pág. 31-33)
 - 5.3 Ingresos en el sistema vía cotizaciones: Menores de 25 años colectivo con derecho a bonificación. (Pág. 33-37)
 - 5.4 Gastos del sistema: Proceso Incapacidad Temporal de un autónomo menor de 25 años. (Pág. 37-39)
 - 5.5 Diferencia entre los ingresos y los gastos. Resultado financiero. (Pág. 40-42)
6. CONCLUSIONES FINALES. (Pág. 43-45)
7. ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS. (Pág. 46)
8. BIBLIOGRAFÍA. (Pág. 47-49)

1. PRESENTACIÓN DEL TEMA.

¿“Es sostenible nuestro sistema de seguridad social”? Esta es la pregunta clave y el eje central sobre el que pivota este trabajo de fin de grado. En mi caso, especialmente en los últimos años, es una cuestión que en numerosas ocasiones me he planteado a medida que he ido profundizando en el entramado del Sistema de Seguridad Social, a través del cual el Estado garantiza cierta protección a determinados colectivos de personas incluidos en su campo de aplicación.

Digo “especialmente en los últimos años”, por la precaria situación económica de nuestro país dentro de un contexto de crisis internacional, que provoca que el denominado estado del bienestar se tambalee. Y esta situación persiste a día de hoy, por mucho que haya economistas que hablen de “brotes verdes”; la realidad palpable a nuestro alrededor es bien distinta. El cierre de pequeñas y medianas empresas ha sido brutal y fruto de ello se han destruido en los últimos años un número considerable de puestos de trabajo.

Como es lógico todo esto se traduce en un impacto negativo para el país, las personas cuentan con menos ingresos económicos, esto hace que disminuya el consumo, y como consecuencia de ello ocurren dos cosas:

- a) Por un lado, uno de los damnificados de esta situación es el propio Estado, concretamente las arcas públicas, pues la recaudación vía impuestos se ve afectada negativamente al descender el consumo, y
- b) por otro lado, las empresas se ven afectadas y tienen que disminuir su producción, de tal manera que se ven abocadas a prescindir de parte de su plantilla o incluso al cierre de sus puertas, una decisión mucho más traumática.

En definitiva, nos encontramos inmersos en el círculo vicioso de la maldita crisis.

Desde el comienzo de nuestra etapa democrática todos los Gobiernos, tanto estatales como autonómicos, han adoptado medidas de apoyo a las empresas, con o sin trabajadores, y fuera cual fuera su personalidad, física o jurídica, por la vía de la subvención, la bonificación, la reducción de cuotas a la Seguridad Social y/o de la deducción en el Impuesto sobre Sociedades, en su caso, y de otro elenco de ayudas procedentes de los gobiernos autonómicos y de las administraciones locales. Concretamente el Ayuntamiento de Santander, ha convocado las ayudas para la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander con la publicación de su extracto, el día 14 de Julio de 2016, en el Boletín Oficial de Cantabria¹.

En el escenario socio-económico reciente, el Gobierno ha llevado a cabo una serie de reformas legislativas encaminadas a fomentar la recuperación y, fundamentalmente, a la reactivación del mercado laboral. Para ello, uno de los ejes centrales de sus políticas ha sido impulsar el emprendimiento, a través de bonificaciones y ayudas, como salida a este colectivo de personas que han perdido su empleo o han visto como su sueño empresarial fracasaba.

El objetivo de este trabajo es, por tanto, llevar a cabo un estudio y análisis del impacto que dichas políticas han podido tener sobre el equilibrio económico de nuestro Sistema de Seguridad Social y sobre su futuro a corto y medio plazo. No por ello han de perderse de vista las demás medidas incentivadoras, a las que ya se ha hecho alusión, procedentes de autonomías y ayuntamientos, puesto que, si bien nuestro interés ahora se centra en el impacto sobre el Sistema de Seguridad Social, no debe olvidarse que las ayudas autonómicas y municipales también repercuten en el objetivo de contención del gasto del conjunto del Estado.

¹ <http://santander.es/áreas-temáticas-empresa/promoción>. Fecha de Consulta: 24/09/2016.

2. CONTEXTO ECONÓMICO DE LAS BONIFICACIONES A LOS EMPRENDEDORES.

Una de las características fundamentales que define y explica la economía contemporánea son los ciclos en los que se organiza. Estos ciclos económicos son oscilaciones que se producen a nivel mundial, y se desarrollan del siguiente modo: generalmente después de una fase de expansión y bonanza económica, viene otra de recesión.

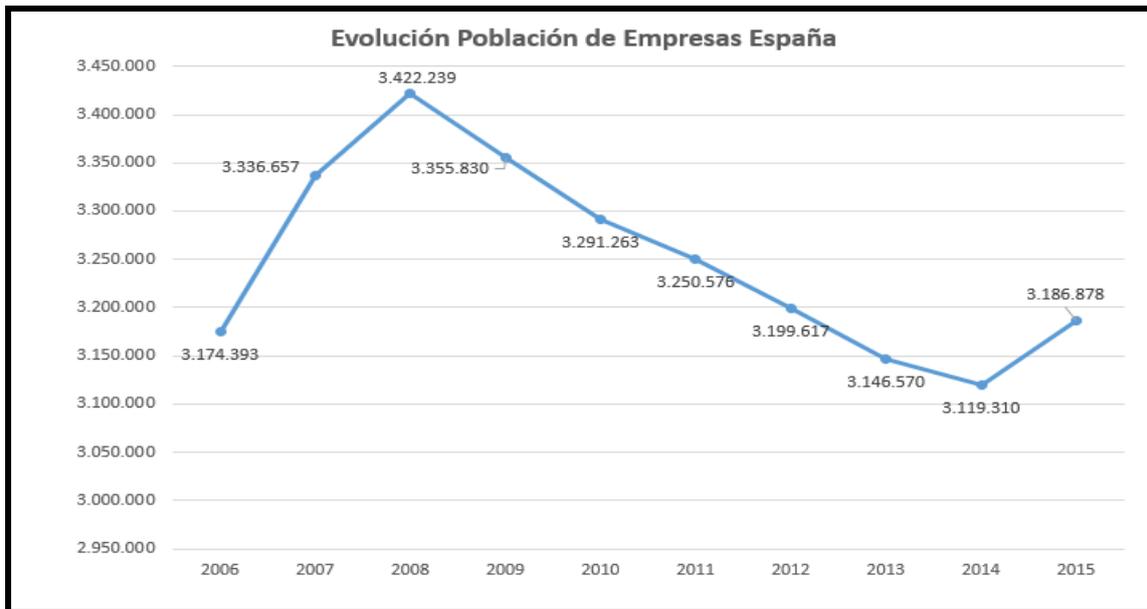
Milton H. Spencer (1993), ofrece una definición moderna de los ciclos económicos, estableciendo que son *“fluctuaciones recurrentes pero no periódicas (esto es irregulares) en la actividad económica. Estas fluctuaciones se producen en variables agregadas como en el ingreso, el empleo y los precios, la mayor parte de las cuales se mueven en la misma dirección al mismo tiempo pero a tasas diferentes”*².

Como ya se ha comentado en líneas anteriores, la economía es cíclica, un ejemplo de ello es lo que se ha vivido a nivel mundial en los últimos años. Pues después de una época de crecimiento, como la que tuvo lugar, en la cual se generó empleo, se crearon empresas y el bienestar de los ciudadanos alcanzó cotas importantes, de forma totalmente inesperada para el ciudadano común, se produjo la irrupción de otro contexto bien distinto, y a partir del 2008 comienza una desaceleración importante a nivel económico. Este escenario como es lógico, tiene unas consecuencias dramáticas, especialmente a nivel socio-económico. Uno de los principales indicadores que pone de relieve esta situación, es la tasa de desempleo que ha dejado este tsunami económico, que ha ido acompañado de una destrucción brutal del tejido empresarial.

² Milton H. Spencer. 1993 *“Economía Contemporánea”*. Barcelona Editorial Reverté, S.A.. Página 123.

A continuación se representa en un gráfico esta debacle acaecida en nuestro país, donde se refleja la evolución del número de empresas que hay en España entre los años 2006 a 2015.³

Gráfico 2.1



La evolución es muy clara, si bien entre los años 2006 a 2008, a pesar de tratarse de un breve espacio de tiempo, la población de empresas se incrementa notablemente. En dos años se crean casi 250.000 empresas, siendo importante destacar que este hecho coincide con el momento de expansión económica que atraviesa el país.

Estos datos están íntimamente relacionados con el posterior análisis llevado a cabo sobre la tasa de paro, pues entre los años 2006 a 2008 se registran los índices más bajos con respecto a los años analizados. En este caso la población de empresas es inversamente proporcional a la tasa de paro: en la medida en que se crean empresas, disminuye la tasa de desempleo.

³ Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída del Instituto Nacional de Estadística.

Por el contrario, entre los años 2008 a 2014, se aprecia un paulatino descenso en la población de empresas en España. Ahora bien, como se ha indicado, la destrucción de empresas es progresiva a lo largo de seis años, tocando fondo en el año 2014. Durante este periplo el descenso en el número de empresas lleva implícito un incremento de la tasa de paro, tal y como se representa en el gráfico que se analiza posteriormente.

Para finalizar, destacar que entre 2014 a 2015 el número de empresas activas aumentó un 2,2%, situándose en 3.186.878. La primera vez que crece, después de seis años en declive. Cabe poner de relieve de esta última cifra, que supera el dato registrado en el año 2006, es decir la población de empresas es mayor en 2015 que en 2006, momento previo a la crisis.

Por tanto, cabe reflexionar que a diferencia de lo ocurrido entre los años 2006 y 2008, escenario donde a medida que aumenta la población de empresas disminuye la tasa de paro, en el año 2015 no sucede lo mismo: a pesar de aumentar el censo empresarial, estos datos no se han traducido en creación de empleo, pues la tasa de paro registrada en el año 2015 se sitúa en un 21%, según datos del Instituto Nacional de Estadística.

Quizás estas cifras son el resultado de las políticas de empleo llevadas a cabo por parte del gobierno para impulsar el trabajo autónomo y el emprendimiento, siguiendo la hoja de ruta recomendada por Europa.

Para apoyar esta teoría, se ha analizado el número de empresas en base al total de asalariados que tienen cada una de ellas.⁴

⁴ Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída del Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 2.1

ESTRATO ASALARIADOS DE EMPRESAS EN ESPAÑA										
ESTRATOS	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
Sin Asalariados	1754002	1672483	1681588	1764987	1795321	1774005	1767470	1754374	1706140	1616883
De 1 a 2	899802	921000	922646	867550	847952	893005	919092	958711	932526	881748
De 3 a 5	287430	284612	280643	288896	313408	318155	332671	345848	340638	328820
De 6 a 9	112527	110819	125029	131944	138040	143016	151233	160460	158159	154635
De 10 a 19	71518	70226	74204	79113	84834	88396	101601	110369	108866	105470
De 20 a 49	39101	38157	39506	43070	46160	48765	55641	61709	60738	58725
De 50 a 99	11503	11223	11745	12700	13279	13745	15075	16242	15737	15087
De 100 a 199	5928	5753	6130	6434	6585	7098	7672	8061	7780	7367
De 200 a 499	3340	3346	3450	3214	3288	3374	3578	4511	4218	3908
De 500 a 999	937	942	885	935	923	952	1008	1117	1072	999
De 1000 a 4999	683	646	643	669	679	651	678	725	684	658
De 5000 o mas Asalariados	107	103	101	105	107	101	111	112	99	93

Si comparamos los datos del año 2006 y 2015, en todos los estratos analizados han disminuido las sociedades, a excepción de aquellas que cuentan con entre 1 y 2 asalariados, que pasan de ser 881.748 empresas en 2006, a alcanzar la cifra de 899.802 en 2015.

Por su parte las empresas que no tienen trabajadores por cuenta ajena, el incremento en número es más significativo, pues en 2006 se registran 1.616.883 empresas, mientras que en 2015 el número asciende a 1.754.002

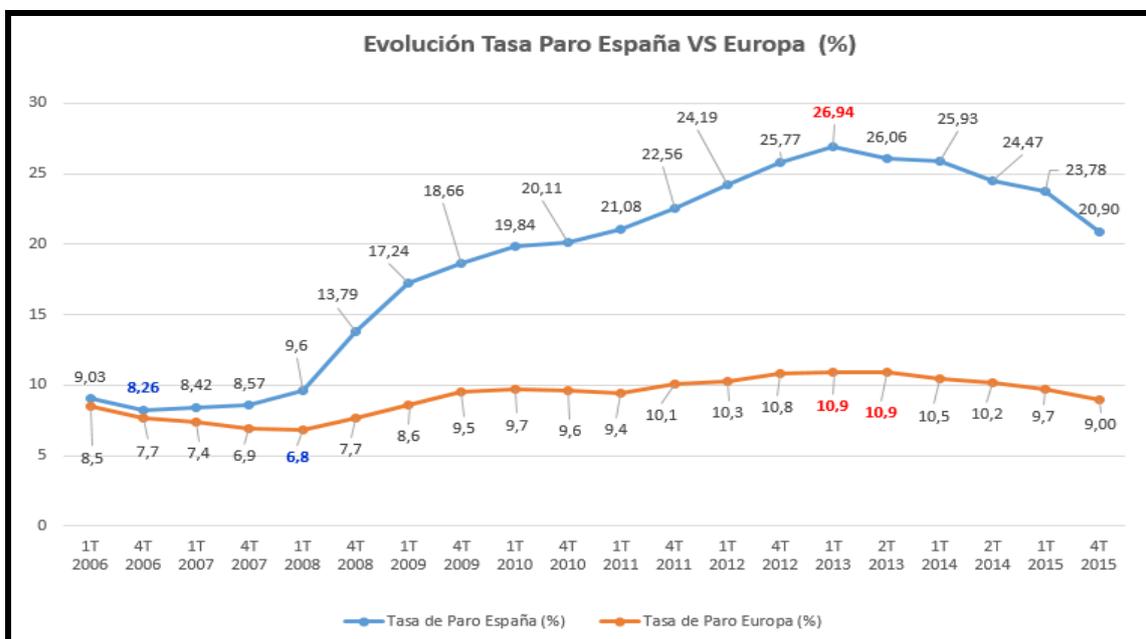
En este colectivo es donde podemos encontrar cientos de personas que, incentivados por las políticas de bonificaciones ofrecidas por el Gobierno, con la finalidad de fomentar el emprendimiento y el trabajo autónomo, han optado por esta vía para volver a incorporarse al mercado de trabajo.

Estos datos justifican que la tasa de paro en el año 2015 sea del 21%, pues el número de empresas que más trabajadores tienen en plantilla, si comparamos la evolución entre el año 2006 y 2015, han disminuido, lo que implica despidos y que crezca la tasa de desempleo en España.

A diferencia de lo que ocurre con las empresas que cuentan con 2 o menos asalariados que han aumentado, nacen nuevas sociedades, pero no generan empleo por cuenta ajena.

A colación del análisis previo, como se ha adelantado en líneas anteriores, el siguiente gráfico revela y compara la evolución de la tasa de paro en España y en la Unión Europea.⁵

Gráfico 2.2



En la figura está representada la tasa de paro al finalizar el primer y el cuarto trimestre de cada año, desde el año 2006 a 2015. Analizando la misma de un modo más exhaustivo, se pueden extraer varias conclusiones bastante relevantes.

Por un lado, se aprecia que entre los años 2006 a 2008 se registran las tasas de paro más bajas, coincidiendo con la época dorada que se vive en España. Concretamente en el año 2006, al finalizar el cuarto trimestre, la tasa

⁵ Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída de Eurostat e Instituto Nacional de Estadística.

de paro registrada es del 8,26%, la más baja en estos años analizados. Su explicación reside en lo que se dio en llamar “burbuja inmobiliaria”, donde se encuentran alojados cientos de profesionales del sector de la construcción; de ahí ese porcentaje tan bajo de paro.

Con respecto a Europa, es en el primer trimestre de 2008 donde encontramos la mejor cifra de desempleo, llegando a alcanzar una tasa del 6,8%.

Otro aspecto a destacar es que a partir del año 2008, momento en que se produce la desaceleración económica, fruto de una fractura en la ya citada burbuja inmobiliaria, provoca que la tasa de paro comience a crecer tanto a nivel interno, como a nivel europeo.

Si bien durante el año 2008 las cifras de paro van paralelas en Europa y España, el panorama cambia a lo largo de 2009 y hasta el año 2013, pues el ritmo de crecimiento del paro en España se acelera notablemente, llegando a alcanzar en 2013 una tasa cercana al 27%, un cuarto de la población activa.

Es muy posible, que uno de los estímulos para haber llegado a alcanzar estas cifras, es la aprobación y entrada en vigor del *Real Decreto Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*, herramienta que ha flexibilizado el despido en España.

A nivel europeo también se produce un incremento sustancial en esta cifra, pero no tan brusca, ni acelerada, como ocurre en nuestras fronteras.

Para concluir con este análisis, destacar un dato que refleja la fiel realidad de lo que ocurre en España y Europa. A finales del año 2015 la tasa de paro en España es de un 20,90%, más del doble de la que se registra en la Unión Europea, que tiene una tasa del 9% de paro. Estos datos evidencian la

precaria situación en nuestro país y las dificultades que está teniendo para recuperarse, en comparación con el resto de Europa.

A colación de esta comparativa con el resto de Europa, en concreto con nuestro país vecino, Francia, cabe poner de relieve las medidas que acomete el Gobierno galo actualmente, pues se encuentra inmerso en un proceso de modificación del texto legislativo que regula las relaciones laborales.

Este mismo hecho, en nuestro caso tuvo lugar hace casi cinco años, concretamente en 2012, tal y como se ha comentado en líneas anteriores. La diferencia es que en nuestras fronteras la tasa de desempleo, era en torno al 23%, más del doble del dato registrado en Francia que en el primer trimestre del año 2016 es del 10% ⁶.

Con estas medidas reformistas, y siguiendo nuestra estela, el Gobierno francés pretende poner freno al incremento paulatino que la tasa de paro está teniendo, pues como ya se ha comentado, hace casi cinco años nuestro ejecutivo tomó esta decisión. Esta medida ha tenido una importante respuesta en la sociedad trabajadora del país vecino, a través de manifestaciones y huelgas, pues un 70% de la población francesa está en contra de esta medida adoptada por el ejecutivo.

Examinando las cifras de desempleo en España, que no tienen parangón con respecto a Europa, es importante analizar y no pasar por alto, que detrás de estos datos se encuentran cientos de jóvenes, menores de treinta años, que no encuentran ninguna oportunidad en el mercado de trabajo, siendo este el mayor lastre que presenta actualmente España.

En esta situación inciden varios factores: uno de ellos es el elevado índice de abandono escolar que se ha producido en nuestro país. Según datos

⁶ <http://www.datosmacro.com/paro/francia>. Fecha de consulta 29/05/2016.

ofrecidos por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, *“la población de jóvenes entre 18 y 24 años que solo ha completado la educación secundaria se sitúa en el 13,5%, es decir dobla la media de la Unión Europea”*⁷.

Por otro lado, se observa la falta de importancia que se le otorgan, tanto a la Formación Profesional de Grado Medio, pues la mayoría de los jóvenes optan por cursar el Bachiller, como al conocimiento en idiomas, aspecto que dificulta el acceso al mercado de trabajo internacional, fundamental, teniendo en cuenta la globalización y eliminación de barreras fronterizas a la hora de prestar servicios, que hacen indispensable el dominio de otras lenguas.

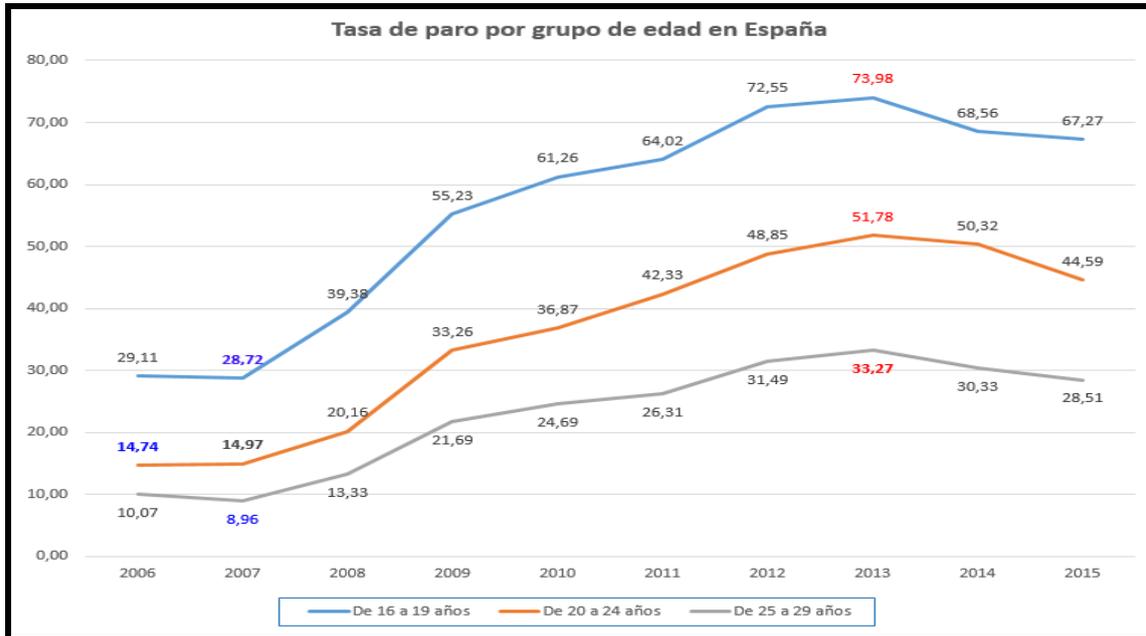
Por último, llama la atención el nivel de temporalidad registrado en los contratos de trabajo formalizados en los últimos tiempos, siendo un número elevado de ellos a tiempo parcial. Esto se debe a la incertidumbre en la que se encuentra sumido el país, que hace que las empresas no opten por engrosar de forma indefinida y a jornada completa sus plantillas por temor a otro embiste de la economía, que derive en decisiones traumáticas como es el despido, y tengan que soportar la carga económica que conllevan las indemnizaciones pertinentes.

Para apoyar todo lo citado en los párrafos anteriores, en el siguiente gráfico se reflejan las cifras concretas con respecto a la tasa de paro por grupo de edad, registrada en España, entre los años 2006 y 2015.⁸

⁷ http://www.empleo.gob.es/ficheros/garantiajuvenil/documentos/EEEJ_Documento.pdf (Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven). Fecha de consulta: 31/03/2016.

⁸ Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída del Instituto Nacional de Estadística.

Gráfico 2.3



Es importante matizar el término “parado”, tal y como lo hace el Instituto Nacional de Estadística, refiriéndose a “aquellas personas de 16 o más años que durante el periodo de referencia establecido han estado sin trabajo, disponibles para trabajar y buscando activamente empleo”⁹. En similares términos lo define la Ley General de la Seguridad Social: situación en la que se encuentran “...quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo o vean suspendido su contrato o reducida su jornada ordinaria de trabajo,....”¹⁰.

En base a la definición, y a luz de lo que muestran los datos de la gráfica, se pueden determinar que, entre los años 2006 a 2008, la tasa de paro entre los jóvenes menores de 30 años, es del 15% de media, el porcentaje más bajo de todos los años que se analizan. Al igual que ocurre con los datos estudiados en los puntos anteriores, este momento coincide con la época de bonanza económica, que tanto empleo generó. De ahí las cifras.

⁹ http://www.ine.es/prensa/epa_prensa.htm. Fecha consulta: 02/05/2016

¹⁰ Art. 262.1 del RD-Leg. 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Ahora bien, el hecho de que sean los mejores años en lo que se refiere a paro juvenil, por grupo de edad, no quiere decir que no sea alarmante. De manera especial, con respecto al grupo de edad comprendido entre los 16 y 19 años, que aún en la época dorada alcanza casi un 29%. Comparándolo en el mismo periodo, se observa que el paro registrado en los jóvenes con edades comprendidas entre los 25 a 29 años, es notablemente mejor, pues se registra un 20% menos de paro, concretamente un 9%.

La explicación de estos datos reside en el temprano abandono escolar que registra nuestro país, esto se traduce en jóvenes sin formación académica y que por tanto tienen más dificultades para el acceso al mercado de trabajo.

El panorama cambia, a partir del año 2008 y hasta el año 2013, pues el porcentaje de paro va “in crescendo”, llegando a alcanzar un 74%, en ese último año.

Una vez más el grupo de edad más castigado es el comprendido entre 16 y 19 años, la argumentación a este hecho es sencilla y bastante obvia. Generalmente las relaciones laborales de este colectivo están reguladas a través de contratos de trabajo temporales, lo que implica una renovación periódica de los mismos que, de no ser necesario, no se llega a producir.

No obstante, aun tratándose de trabajadores contratados bajo la modalidad de contratos indefinidos, su despido es más barato, y por tanto esto les convierte en un grupo de edad vulnerable.

Durante el año 2014 y 2015, se produce una ligera mejora en las cifras con respecto al peor de los años analizados, pero aún con todo, la tasa de paro juvenil no alcanza los valores registrados en la época de crecimiento económico. En el año 2015, la tasa de paro de todos los grupos de edad analizados es más del doble de la registrada entre los años 2006 a 2008, momento en que comienza el declive económico.

Este escenario supone un difícil reto a los gobiernos. Para ello las instituciones europeas han planteado una serie de políticas en base al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que dispone en su artículo 145 que *“los Estados miembros y la Unión se esforzarán por desarrollar una estrategia coordinada para el empleo, en particular para potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable y mercados laborales con capacidad de respuesta al cambio económico, con vistas a lograr los objetivos definidos en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea”*¹¹.

En este último precepto citado se establece que la Unión debe actuar por el desarrollo de Europa, fundamentada su actuación en el crecimiento económico equilibrado, haciendo especial mención al “pleno empleo”.

Si echamos la vista hacia atrás y revisamos la historia, encontramos la primera política llevada a cabo a nivel europeo, en la llamada Estrategia Europea por el Empleo (EEE): fue impulsada en el marco de la Cumbre Europea de Luxemburgo en 1997.

Posteriormente, en el año 2000, se planteó la Estrategia de Lisboa, que propuso un amplio conjunto de medidas orientadas a potenciar tres pilares fundamentales; a nivel económico, social y medioambiental.

Por último, en 2010, inmersa Europa en una profunda crisis económica y social sin precedentes, se establece la Estrategia Europa 2020. De manera sucinta destacar el crecimiento integrador que plantean, donde las personas tienen un papel protagonista, fomentando su inserción en el mundo laboral, con una única finalidad, cual es la creación de empleo.

Para poder alcanzar este último objetivo, Europa hace una serie de recomendaciones o planes de acción a los estados miembros. Se trata de

¹¹ Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992, firmado Maastricht.

directrices, entre las que es fundamental poner de relieve el fomento de la educación en materia de emprendimiento, con la finalidad de crear empresas.

Íntimamente relacionado con lo citado anteriormente, plantean la simplificación del acceso de las Pequeñas y Medianas Empresas al mercado. Para ello los Estados deben potenciar el espíritu emprendedor, facilitando los procedimientos, a través de la modificación de la legislación vigente, para que se genere un entorno en el que aquellas personas que decidan emprender un nuevo negocio, pueden desarrollarse con éxito y esto se traduzca en un mayor crecimiento para el país.

3. EMPRENDEDORES. ORÍGENES Y MARCO CONCEPTUAL.

Antes de pormenorizar y analizar en qué consisten las medidas adoptadas por parte del ejecutivo actual y sus antecesores en materia de emprendimiento, es importante saber el significado de la palabra “emprendimiento”. En este contexto se deriva del término francés “entrepreneur”, que significa “estar listo a tomar decisiones o a iniciar algo”.¹²

Es preciso subrayar que a pesar de tratarse de una figura que está en boga, y que en los últimos años ha pasado a ocupar un papel protagonista en la toma de decisiones de nuestros políticos, y en la sociedad en general, no es de reciente creación.

Han sido muchos los autores que han acuñado este término, uno de ellos, español de nacimiento, fue Eugenio Larruga Boneta (1747-1803), economista y escritor. Fue un incasable viajero y observador de las circunstancias socio-laborales de su época. Cabe destacar de su obra, sus extensas *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, fábricas, comercio*

¹² El sustantivo “emprendedor” deviene del latín “in prendere” [“en coger”].

y minas de España, con inclusión de las órdenes, disposiciones y reglamentos expedidos para su gobierno y fomento (1788 a 1800).

Por su parte, Richard Cantillón (1680-1734), ofrece por primera vez el concepto moderno de emprendedor, definiéndolo como *“el individuo que asume riesgos en condiciones de incertidumbre, dividiendo a los productores de la economía de mercado en “contratados”, que reciben salarios o rentas fijas, y los “emprendedores”, que reciben ganancias variables e inciertas”*¹³.

La definición que ofrecen los autores del siglo XVIII evidencia que no se trata de algo nuevo. A lo largo de la historia, la iniciativa empresarial ha existido siempre y es tan incontestable que, de aquél sacrificio de nuestras antepasadas generaciones, tenemos numerosísimos ejemplos en nuestra propia tierra. Basta con leer algo de nuestra historia para encontrar la figura de los “indianos”, emigrantes que se marcharon a América en busca de fortuna y en los “jándalos”, andaluces originarios de Cantabria, muy abundantes sobre todo en la provincia de Cádiz.

Donde reside la gran diferencia, entre nuestros antepasados y los “emprendedores actuales”, es que antiguamente, las personas que emigraban en busca de una vía de subsistencia, lo hacían sin contar con ningún tipo de ayuda, ni apoyo estatal. No como sucede ahora, ya que los proyectos y las decisiones políticas, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, así como de otros departamentos ministeriales, fomentan el emprendimiento a través de bonificaciones y reducciones en las cuotas a la Seguridad Social, creyendo que es la solución al problema socio económico que aqueja a nuestro país, lo que produce una merma considerable de los ingresos en el sistema de Seguridad Social.

¹³ Cantillon, Richard. 1978. *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general*. México, Fondo de Cultura Económica, Primera edición en español, 1950.

4. MARCO NORMATIVO REGULADOR DEL EMPRENDIMIENTO.

Teniendo muy presente el contexto y las recomendaciones recibidas por parte de Europa, a nivel interno el Gobierno instrumentaliza este asunto poniendo en marcha un plan de choque, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico. Para llevar a cabo este cometido, centra sus políticas en fomentar el emprendimiento, y lo hace de un modo más significativo entre la población más joven, estableciendo la “*Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013 – 2016*”¹⁴

Dentro de la hoja de ruta fijada por el ejecutivo, uno de los instrumentos que utiliza, y que afecta a la dimensión cultural, es incluirlo en nuestro sistema educativo, lo hace a través de la controvertida, *Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa*, popularmente conocida como LOMCE, donde introduce una nueva asignatura optativa para los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria, la llamada *Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial*. Esta inclusión, en el programa educacional, pretende fomentar el espíritu emprendedor en los jóvenes, y ofrecer una alternativa posible al trabajo por cuenta ajena. Se trata de uno de los ejemplos más significativos, y que muestran claramente el protagonismo que pretende ofrecer al emprendimiento.

Con respecto a la batería legislativa dictada, en la materia que nos ocupa, en primer lugar cabe destacar la *Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*. Donde incluye una medida que facilita la contratación otorgando bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social: es el *Contrato de apoyo a Emprendedores*.

El segundo mecanismo que instrumentaliza el gobierno es la Ley de Empleo 56/2003, actualmente derogada por el *Real Decreto Legislativo 3/2015*,

¹⁴ http://www.empleo.gob.es/es/estrategia-empleo-joven/descargas/EEEJ_Resumen_Ejecutivo.pdf. Fecha de consulta: 28/05/2016

de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. Concretamente en su artículo 37 c), hace referencia a los *principios generales de las políticas activas de empleo*, fomentando el “autoempleo” y la “iniciativa emprendedora”.

Estas dos líneas de actuación llevadas a cabo hacen que en 2013 vea la luz la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*. A través de la misma se pretenden llevar a cabo las reformas necesarias que favorezcan el crecimiento y la reactivación económica, dando lugar a un tejido empresarial sólido, estable y duradero.

En septiembre de 2015 se publica la *Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social*.

Esta norma implica la reforma de varias disposiciones legales que ya regulan estos ámbitos, como son la Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA), la Ley 5/2011 de 29 de Marzo, de Economía Social, y la Ley General de la Seguridad Social, en lo que a desempleo se refiere.

Uno de los aspectos, que modifica la citada Ley 31/2015, que está íntimamente relacionado con el tema central del presente trabajo de fin de grado, son las reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social que se aplican a los trabajadores por cuenta propia.

El artículo primero, ocho de la Ley 31/2015, introduce en la LETA, un nuevo capítulo II, en el título V, denominado “*Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo*”, en el que queda integrado el artículo 30 y se incluyen los nuevos preceptos 31 a 38.

Dado que se trata del eje fundamental sobre el que gira el trabajo, en los siguientes párrafos se procede a analizar cuáles son las bonificaciones y reducciones vigentes, a las que aluden los artículos anteriores, explicando cada una de las casuísticas incluidas en la normativa de aplicación.

4.1 Bonificaciones y Reducciones en las cuotas de la Seguridad Social para los emprendedores.

Tienen derecho a percibir los nuevos incentivos establecidos legalmente, relativos a las bonificaciones y reducciones en la cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, los siguientes colectivos:

- a) Aquellos trabajadores que tramiten su alta por primera vez en este régimen o bien que no hayan estado en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, durante los últimos cinco años.**

DURANTE LOS 6 PRIMEROS MESES

Dentro de este primer colectivo, los trabajadores autónomos tendrán derecho a unas reducciones en función de la base de cotización elegida, de tal forma que:

- Aquellos que opten por la Base Mínima de Cotización¹⁵: La cuota de contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal será de 50 euros/mes¹⁶.

¹⁵ Base Mínima de Cotización Año 2016: 893.10 Euros/mes. www.seg-social.es. Fecha de consulta: 01/06/2016

¹⁶ La “tarifa plana” fue establecida legalmente a través del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, que fue modificado posteriormente por la Ley 11/2013 de 26 de julio.

- Aquellos que opten por una Base de Cotización Superior¹⁷: Tienen una reducción del 80% de la cuota, incluida la incapacidad temporal. Esta reducción se calcula aplicando el porcentaje que corresponda, en este caso el 80%, a la base mínima de cotización. Si se opta por elegir una base superior, la parte que exceda de la mínima, no será objeto de reducción. Esta regla, es de aplicación a todos los casos establecidos en la norma.

DURANTE LOS 12 MESES SIGUIENTES

Con independencia de la Base de Cotización elegida, los trabajadores autónomos podrán aplicar sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un periodo de tiempo como máximo de hasta doce meses.

- Una reducción al 50% de la cuota durante los seis meses posteriores al periodo inicial, con independencia de la base de cotización elegida por el autónomo.
- Durante los tres meses siguientes a este periodo, la ley prevé una reducción equivalente al 30% de la cuota.
- Una bonificación igual al 30% de la cuota durante los tres meses siguientes al periodo en el punto anterior.

De esta forma aquel trabajador que decida iniciar una actividad por cuenta propia, y por tanto tramite su alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, en el RETA, por primera vez o bien no haya estado en alta en este régimen durante los últimos 5 años, tendrá derecho a una bonificación durante 18 meses.

¹⁷ Deberán elegir entre una Base de Cotización entre la Mínima (893,10 Euros/mes) y la Máxima (3.642,00 Euros/mes). Fecha de consulta: 01/06/2016

- b) Trabajadores menores de 30 años, o en el caso de las mujeres menores de 35 años, que tramiten su alta por primera vez en este régimen o bien que no hayan estado en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, durante los últimos cinco años.**

Con la finalidad de fomentar el emprendimiento entre los jóvenes que finalizan su formación académica, y no encuentran una oportunidad laboral en el trabajo por cuenta ajena, la norma legal determina que además de las reducciones y bonificaciones del apartado a), tiene derecho a percibir durante los 12 meses siguientes:

- Una bonificación adicional del 30% sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal.

De modo, que los jóvenes emprendedores que decidan iniciar una actividad por cuenta propia, por primera vez o bien no hayan estado en alta en este régimen durante los últimos 5 años, tendrán derecho a una bonificación durante 30 meses.

- c) Trabajadores que tienen un grado de discapacidad igual o superior al 33%, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo, que causan alta por primera vez en este régimen o bien que no hayan estado en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, durante los últimos cinco años.**

DURANTE LOS 12 PRIMEROS MESES

Dentro de este colectivo, los trabajadores autónomos tendrán derecho a unas reducciones en función de la base de cotización elegida, de tal forma que:

- Aquellos que opten por la Base Mínima de Cotización¹⁸: La cuota de contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal será de 50 euros/mes.
- Aquellos que opten por una Base de Cotización Superior¹⁹: Tienen una reducción del 80% de la cuota, incluida la incapacidad temporal. En caso de elegir una base superior, la parte que exceda de la base mínima, no será objeto de reducción.

DURANTE LOS 48 MESES SIGUIENTES

Con independencia de la Base de Cotización elegida, los trabajadores autónomos incluidos en alguno de los colectivos mencionados en el presente apartado, podrán aplicar sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un periodo de tiempo como máximo de hasta 48 meses, el siguiente incentivo:

- Una reducción al 50% de la cuota durante los seis meses posteriores al periodo inicial, con independencia de la base de cotización elegida por el autónomo.

Por tanto, los trabajadores incluidos en estos colectivos tendrán derecho a percibir reducciones y bonificaciones en las cuotas durante cinco años, desde que causan alta en el RETA.

d) Trabajadores autónomos durante los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.

¹⁸ Base Mínima de Cotización Año 2016: 893.10 Euros/mes. www.seg-social.es. Fecha de consulta: 01/06/2016.

¹⁹ Deberán elegir entre una Base de Cotización entre la Mínima (893,10 Euros/mes) y la Máxima (3.642 Euros/mes). Fecha de consulta: 01/06/2016.

Con la finalidad de fomentar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, la ley prevé, para aquellos trabajadores por cuenta propia incluidos en el RETA, que cesen la actividad por encontrarse en alguno de los supuestos a los que hace referencia este apartado, y que sean sustituidos por alguna persona inscrita en la oficina de empleo²⁰, que tienen derecho a una bonificación del 100% de las cuotas resultantes de aplicar, sobre la base mínima el tipo de cotización legalmente establecido, o bien en base al tipo de actividad que desarrollen.

De tal manera, que una mujer autónoma que dé a luz y por tanto solicite la prestación de maternidad, al margen de su cuota de autónomos, que debe seguir abonando, tendrá derecho a percibir el 100% de su base reguladora, que es la fijada para la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes. Y a su vez, en caso de contratar a un desempleado o desempleada para la cobertura de su descanso maternal, no tendrá ningún coste a nivel de cotizaciones pues recibirá una bonificación del 100%, mientras que dure tal situación. Esto indica que por el trabajador contratado no se ingresará ni un euro en la Tesorería General de la Seguridad Social como caja única del Sistema, siendo la encargada de recaudar a través de las cotizaciones, para posteriormente poder atender las situaciones de riesgo o de necesidad.

e) Trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que contraten a otro trabajador a través de un contrato a jornada completa o parcial, por uno de los siguientes motivos:

- Cuidar de algún menor de siete años.
- Tener a su cargo un familiar en situación de dependencia, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

²⁰ Real Decreto-Ley 11/1998, de 4 de septiembre regula las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento.

- Tener a su cargo un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando este último no realice ninguna actividad por la que reciba una prestación económica, es decir que no trabaje y se trate de alguien con parálisis cerebral o una enfermedad mental, o bien que tenga reconocida legalmente una discapacidad intelectual igual o superior al 33%, o una discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%.

El trabajador autónomo tendrá derecho a una bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes, cuando el contrato se formalice a tiempo completo, siendo del 50% esta reducción en los casos de contratación a tiempo parcial. Para obtener la cuota correspondiente, hay que aplicar a la media de las bases de cotización de los últimos 12 meses, el tipo de cotización mínimo que se establezca legalmente. Si el autónomo en cuestión, no llevará en situación de alta en el RETA el periodo de 12 meses, se tiene en cuenta la media de las bases de cotización desde la fecha de alta.

La duración de esta bonificación será como máximo de 12 meses, siendo obligación del trabajador autónomo contratar a un trabajador, bien con un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, con una duración mínima de tres meses.

4.2 Bonificaciones y Reducciones en las cuotas de la Seguridad Social en el Régimen General.

El legislador no solo ha querido que las bonificaciones y/o reducciones en las cuotas de la Seguridad Social, se limiten a premiar la iniciativa empresarial, reduciendo las cuotas a ingresar por el autónomo, para hacer efectiva su obligación con la Tesorería General de la Seguridad Social, sino que va más allá, y establece legalmente una relación de bonificaciones y/o

reducciones a la contratación laboral, con la finalidad de dinamizar el mercado de trabajo.

De este modo, cuando el trabajador autónomo actúe como empleador, entendiéndolo por él y en base a la definición que ofrece el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores, “*todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de trabajadores, que voluntariamente prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del primero*”²¹, podrá beneficiarse y reducir la cuota empresarial que mensualmente debe ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre y cuando, ambas partes cumplan con los requisitos legalmente establecidos, y el tipo de contrato que regule la relación laboral, sea objeto de bonificación.

En los siguientes cuadros quedan representadas algunas de las bonificaciones y/o reducciones, vigentes en la actualidad, que el Servicio Público de Empleo Estatal ha publicado recientemente²².

²¹ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

²²

https://www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/bonificaciones_reducciones.pdf. Fecha de Consulta: 27/09/2016.

BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DE CÁRACTER GENERAL PARA JÓVENES LEY 11/2013

TIPO DE CONTRATO	COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA
Contratación a tiempo parcial con vinculación formativa. INDEFINIDO/DURACIÓN DETERMINADA	Menores de 30 años, inscritos en la Oficina de Empleo. ⁽¹⁾	Reducción del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes en empresas de plantilla inferior a 250 trabajadores. 75% en empresas de igual o superior plantilla.	➤ Máximo 12 meses, prorrogables por 12 meses más.	➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.	➤ Ley 11/2013. (Art.9)
Contratación de un joven por microempresas y empresas autónomas INDEFINIDO	Menores de 30 años, inscritos en la Oficina de Empleo.	Reducción del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes	➤ 12 meses	➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.	➤ Ley 11/2013. (Art 10)
Contratación en nuevos proyectos de emprendimiento juvenil INDEFINIDO	Mayor de 45 años. ⁽²⁾	Reducción del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social.	➤ 12 meses	➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.	➤ Ley 11/2013. (Art 11)
Conversión en indefinido del contrato primer empleo joven	Menores de 30 años, inscritos en la Oficina de Empleo.	A su transformación, finalizada su duración mínima de 3 meses : Hombres : 500 euros/año. Mujeres : 700 euros/año	➤ 3 años	➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.	➤ Ley 11/2013. (Art.12)

- 1 Además debe cumplir alguno de los requisitos establecidos en el art. 9. de la Ley 11/2013.
2 Además debe cumplir alguno de los requisitos establecidos en el art. 11. de la Ley 11/2013.

BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DE CÁRACTER GENERAL PARA JÓVENES LEY 11/2013

TIPO DE CONTRATO	COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA
Contrato en prácticas	Menores de 30 años o menores de 35 años discapacitados, independientemente del periodo transcurrido desde la finalización de sus estudios, inscritos en la Oficina de Empleo.	Reducción del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes.	➤ Durante toda la vigencia del contrato	➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.	Ley 11/2013. (Art.13)
Contrato en prácticas	Menores de 30 años o menores de 35 años discapacitados, que realicen prácticas no laborales, acogidos al R.D.1543/2012.Inscritos en la Oficina de Empleo	Reducción del 75 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes	➤ Durante toda la vigencia del contrato	➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.	Ley 11/2013. (Art.13)
Empresas de inserción TEMPORAL/ INDEFINIDO	Menores de 30 años o menores de 35 años discapacitados en situación de exclusión social. ⁽²⁾	1850 euros/ año.	➤ Durante toda la vigencia del contrato o durante 3 años en contratación indefinida	➤ Indefinida	➤ Ley 11/2013. (Art 14)
Cooperativas ⁽³⁾ O sociedades laborales	-Menores de 30 años o menores de 35 años discapacitados, inscritos en la Oficina de Empleo, que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo.(3) -Mayores de 30 años	1º año :1850 euros/año , 2º y 3 año: 800 euros/año 800 euros/año	➤ 3 años	➤ Indefinida .	➤ Ley 5/2011. (Art.9)

- ³ En el caso de cooperativas, estas han tenido que optar por un Régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena. Art. 14 de la Ley 11/2013.

TIPO CONTRATO	COLECTIVOS	CUANTÍA ANUAL (EUROS)	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA
Indefinido	<ul style="list-style-type: none"> Contratación de un trabajador con discapacidad por un C.E.E.⁽⁶⁾ (Relación de carácter especial) 	<ul style="list-style-type: none"> 100 % cuotas empresariales por todos los conceptos 	Vigencia del contrato	Indefinida	Ley 43/2006.
	Trabajadores desempleados mayores de 52 años beneficiarios de los subsidios del art. 274 LGSS, a tiempo completo y de forma indefinida ⁽⁷⁾	Bonificación que corresponda según el vigente PFE ⁽⁸⁾	Según la normativa aplicable del PFE	Según la norma aplicable del PFE	➤ Ley 45/2002. (D.T 5º) Ley 43/2006
Conversiones en indefinido	Conversión de contratos en prácticas a la finalización de su duración inicial o prorrogada, de relevo y sustitución por jubilación en empresas de menos de 50 trabajadores	Hombres 700 euros Mujeres 500 euros	3 años	Indefinida	➤ Ley 3/2012

⁶ Centro Especial de Empleo.
⁷ Estos trabajadores, que se acogen voluntariamente a este programa, pueden compatibilizar los subsidios por desempleo con el trabajo por cuenta ajena en aplicación de lo previsto en el párrafo primero del apartado 4 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
⁸ PFE = Programa de Fomento de Empleo (dependiendo del colectivo, Ley 43/2006 o Ley 3/2012).
⁹ Medida de fomento de empleo derogada desde el 1-1-2013, excepto para las situaciones contempladas en la Disposición Final 12.2 de la Ley 27/2012, de 1 de Agosto.

5

Las bonificaciones y/o reducciones vigentes van dirigidas a la contratación de personas incluidas en los colectivos más afectados por el desempleo, para favorecer la empleabilidad. Un ejemplo de ello son los jóvenes menores de 30 años, los mayores de 45 años, víctimas de violencia de género, personas con discapacidad, etc.

Tal y como se ha analizado en el punto del trabajo que hace referencia al contexto económico, los jóvenes son uno de los grupos más castigados por el desempleo; como medida paliativa a esta situación, varias de estas bonificaciones pretenden incentivar la contratación de los menores de 30 años.

Concretamente la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, que lleva implícita una reducción del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes, en empresas de menos de 250 trabajadores, y del 75% en empresas con igual o superior plantilla, durante un máximo de 12 meses, pudiendo prorrogarse por otros 12 meses más.

Por un lado, destacar que se trata de un incentivo interesante para que la pequeña y mediana empresa, contrate a jóvenes, y por tanto esto se traduzca en un descenso de la tasa de desempleo juvenil.

Sin embargo, y puesto que está íntimamente relacionado con el tema central del trabajo, la sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social, resulta de interés añadir que estas políticas ponen en evidencia la merma en los ingresos que recibe la Tesorería General de la Seguridad Social, en concepto de cuotas empresariales. Aspecto que se agrava si tenemos en cuenta los posibles gastos en los que puede incurrir el sistema, pues este hecho no impide que el trabajador contratado objeto de bonificación, en un futuro vaya a ejercer el derecho que la ley le otorga a ser percceptor de una prestación.

Otra de las bonificaciones publicadas en el Servicio Público de Empleo Estatal, que merece la pena comentar, hace referencia a la conversión de contratos de formación, relevo y sustitución por jubilación en empresas de menos de 50 trabajadores. El empleador tendrá derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social, de 500 euros/año en el caso de los hombres, siendo de 700 euros/año para las mujeres.

Reflexionando sobre ello aflora nuevamente esa discrepancia entre los ingresos que el sistema va a recibir y los gastos a los que debe hacer frente. Por su parte, el empresario va a recibir una bonificación por el trabajador relevista, al que se le transforma en indefinido el contrato de trabajo, mientras que el trabajador relevado, que accede a la jubilación, no solo va a dejar de cotizar, sino que nace para él, un derecho de cobro de *“una prestación económica, que consiste en una pensión vitalicia, única e imprescriptible”*²³. Así es como define la Seguridad Social la pensión de jubilación.

²³ http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PensiondeJubilacion/index.htm.
Fecha de Consulta: 28/09/2016.

Ambas situaciones pueden provocar un desfase importante, entre los ingresos y los gastos que asume el sistema de Seguridad Social.

5. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LAS BONIFICACIONES Y REDUCCIONES EN LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS EMPRENDEDORES.

Una vez analizadas las bonificaciones y reducciones, establecidas en la normativa de referencia, que el sistema ofrece al colectivo de trabajadores que deciden emprender un nuevo proyecto empresarial, tal y como se adelanta en el preámbulo del presente trabajo, es tarea fundamental y el eje de este estudio analizar y cuantificar estas bonificaciones, para poder valorar y concluir si la hoja de ruta que el ejecutivo sigue, bajo la atenta mirada de las instituciones europeas, es fructífera, positiva y sobre todo sostenible en nuestro sistema de Seguridad Social.

Para acometer este estudio hay que examinar minuciosamente los ingresos que recibe el sistema. Por tanto, a continuación, se procede a analizar, por un lado, el número de altas en el RETA, y cuál es la base de cotización elegida por los nuevos autónomos anualmente, dato fundamental para conformar las cuotas. Para posteriormente analizar, dentro de uno de los colectivos susceptibles de bonificarse, como son los jóvenes emprendedores, los ingresos en concepto de cuotas que aportan al sistema de Seguridad Social y los gastos derivados del ejercicio de un derecho, como es el cobro de una prestación por incapacidad temporal.

5.1 Ingresos en el sistema vía cotizaciones: Nuevas altas en el RETA

Para abordar el análisis cuantitativo de las políticas de bonificaciones y reducciones que ofrece la normativa actual relativa a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, lo primero que se

examina es el número de altas en dicho régimen, datos que evidencian que para este colectivo de trabajadores va a nacer un derecho legalmente reconocido.

En la siguiente tabla están representados el número de altas en el RETA, desde el año 2008 a 2016. Dentro de cada año se tiene en cuenta el total de nuevas afiliaciones al finalizar cada trimestre, en comparación con las existentes en el trimestre anterior.

Para poder comparar si se ha producido un incremento o por el contrario ha habido descenso en el número de afiliados, se introducen cuatro columnas comparativas entre trimestres.

Esta evolución queda plasmada en la siguiente tabla. En color rojo se representa la diferencia en número de altas de un trimestre con respecto al otro cuando esta es negativa, es decir cuando disminuye el número de autónomos en este régimen. Y en azul, cuando la evolución trimestral es positiva, cuando se incrementa el número de personas afiliadas en el RETA.²⁴

Tabla 5.1.1

ALTAS RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS 2008-2016 / TRIMESTRES								
AÑO	A 31 Marzo	Del 1er al 2º Trim	A 30 Junio	Del 2º al 3er Trim	A 30 Septiembre	Del 3er al 4º Trim	A 31 Diciembre	Del 4º al 1º Trim
2008	2214650	-6548	2208102	-35826	2172276	-43789	2128487	-49673
2009	2078814	-14836	2063978	-30080	2033898	-20533	2013365	-20473
2010	1992892	6978	1999870	-21845	1978025	-11431	1966594	-12106
2011	1954488	12071	1966559	-17475	1949084	-13297	1935787	-13511
2012	1922276	11775	1934051	-23065	1910986	-12751	1898235	-13531
2013	1884704	24639	1909343	-11461	1897882	14576	1912458	-7960
2014	1904498	30451	1934949	-6871	1928078	6280	1934358	2654
2015	1937012	29758	1966770	-16722	1950048	-1464	1948584	628
2016	1949212	23292	1972504	-	-	-	-	-

²⁴ Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

De estos datos, se extraen varias conclusiones: por un lado, que durante los años 2008 a 2010, las bajas de afiliación en este régimen sufre la mayor de las caídas, repitiéndose esta situación a lo largo de todos los trimestres de los años a los que nos referimos. Hablamos de la época más castigada por la crisis en nuestro país-

Por otra parte, en 2011 la situación se estabiliza. La diferencia entre el primer y segundo trimestre de este año es de 12.071 autónomos más inscritos en el RETA. El dato es positivo si nos fijamos en el registrado el mismo periodo del año anterior; se ve que la cifra es casi la mitad, concretamente de 6.978 personas.

Para finalizar, donde realmente se aprecia un cambio de rumbo en las cifras es a partir del año 2013-2014, de manera más significativa en este último año, porque se registra un número mayor de afiliaciones a este régimen y porque se producen menos bajas en el mismo. Los datos así lo evidencian. Detrás de estas cifras está la batería legislativa dictada por las cámaras, a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior del trabajo. En el año 2015 se aprecia claramente, en cifras, el impulso que se le ha otorgado a este colectivo.

5.2 Ingresos en el sistema vía cotizaciones: Base de cotización elegida.

Como se adelantaba en líneas anteriores, un aspecto fundamental que debe ser analizado es la base de cotización elegida por el trabajador autónomo que cause alta en el RETA, que deberá elegir la base cotización que desee entre la base mínima y la máxima que le corresponda²⁵, como regla general. Salvo aquellos casos, cuya edad sea de 48 años o más, en cuyo caso, las bases de cotización que pueden elegir, son diferentes.

²⁵ Deberán elegir entre una Base de Cotización entre la Mínima (893,10 Euros/mes) y la Máxima (3.642 Euros/mes). Fecha de consulta: 01/06/2016.

Puesto que se trata de un aspecto fundamental que incide directamente en los ingresos que va a recibir el sistema a través de las cotizaciones, a continuación, se analizan las bases de cotización elegidas por los autónomos al finalizar el último trimestre del año, en el periodo comprendido entre el año 2008 a 2016, en este último año se analizan los datos registrados al finalizar el primer y el segundo trimestre.²⁶

Tabla 5.2.1

Nº AUTÓNOMOS SEGÚN LA BASE DE COTIZACIÓN ELEGIDA AL FINALIZAR EL AÑO										
BASE DE COTIZACIÓN	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	1er Trimestre 2016	2º Trimestre 2016
Base Mínima	1784895	1698143	1660735	1634321	1617889	1648063	1678818	1687958	1688589	1709248
Entre B/mínima y 1,5 B/mínima	132313	122414	112805	103610	86884	85763	86767	95823	57089	98095
Entre 1,5 y 2 B/Mínima	79532	162659	160465	161326	74297	66200	63604	64154	96074	57902
Entre 2 y 3 B/mínima	127540	26767	28067	30263	112866	106012	99045	95165	91447	91433
Más de 3 veces B/mínima	17437	16193	16713	18139	17980	17917	17314	16513	16013	15826

El análisis de estas cifras deja una clara evidencia sobre la tendencia y preferencia por parte de los autónomos a la hora de determinar su base de cotización, siendo la base mínima la elegida por la mayoría. Concretamente entre un 83% y 86% sobre el total de autónomos, la eligen en todos los años objeto de análisis. Este dato pone de manifiesto que la recaudación a través de las cuotas a la seguridad social, será la mínima dentro de los límites establecidos legalmente.

Este colectivo de trabajadores, puede cambiar dos veces al año la base de cotización²⁷, estableciendo otra base dentro de las previstas en la norma de referencia. Una vez lo puede llevar a cabo antes del 1 de mayo del año en curso, en cuyo caso tendrá efectos del 1 julio siguiente, y por segunda vez, antes del 1 de noviembre, con efectos del 1 enero del año siguiente. Este

²⁶ Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

²⁷http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Regimenes/RegimenEspecialTra b10724/TrabAutInfoGen2k9/DebeCoti2k9Cuant/index.htm

trámite se debe llevar a cabo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Este derecho que la ley otorga puede ser un arma de doble filo. Por un lado, en la medida en la que un autónomo incrementa su base de cotización, esto redundará en un aumento en los ingresos en el sistema. Ahora bien, también puede ser utilizado de manera perniciosa para el Sistema, aunque legal salvo pronunciamiento judicial en contrario. Si un autónomo tiene programada una intervención quirúrgica va a propiciar una situación de Incapacidad Temporal, o un embarazo que va a dar lugar a percibir una prestación de maternidad, las bases se pueden ver incrementadas con la finalidad de acceder a una mayor prestación. De tal manera, que esta acción permitida por ley, se puede convertir en una especie de “fraude”, que incide negativamente en los ingresos que reciben las arcas públicas comparados con la cuantía de las prestaciones que satisface.

5.3 Ingresos en el sistema vía cotizaciones: Menores de 25 años colectivo con derecho a bonificación.

Este análisis previo, donde se han valorado las nuevas altas y la base de cotización elegida, es muy genérico, y por tanto es tarea fundamental afinar con los datos para poder determinar cuáles son los ingresos que el sistema recibe a través de las cotizaciones sociales, y el impacto que van a producir sobre los mismos las bonificaciones anteriormente analizadas.

Tal y como se ha expuesto, hay un colectivo especialmente sensible y castigado por el desempleo: se trata de los jóvenes. Es sobre ellos, sobre los que versan las políticas en materia de empleo que el gobierno ha dictado en los últimos años. Una de ellas es la bonificación establecida legalmente que beneficia a los hombres y mujeres menores de 30 años y 35 años respectivamente, como se indica en líneas anteriores.

Para ello, en la siguiente tabla se analizan el número de altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por edad, durante los últimos dos años. Concretamente se tienen en cuenta los menores de 25 años, con independencia del sexo, pues ambos tienen actualmente una reducción, a la hora de cuantificar la cuota resultante que se debe ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social. Se toma como referencia este periodo de tiempo, pues son los años donde más se han impulsado las bonificaciones a este colectivo.²⁸

Tabla 5.3.1

ALTA RETA HOMBRES/MUJERES MENORES 25 AÑOS								
AÑO	A 31 Marzo	Del 1er al 2º Trim	A 30 Junio	Del 2º al 3er Trim	A 30 Septiembre	Del 3er al 4º Trim	A 31 Diciembre	Del 4º al 1º Trim
2014	38718	1917	40635	-700	39935	-471	39464	27
2015	39491	1393	40884	-1632	39252	-937	38315	-435
2016	37880	996	38876	-		-	-	-

Analizando las cifras detenidamente se observa que, entre el primer y segundo trimestre del año 2015, se producen 1.393 altas en el sistema de jóvenes emprendedores. Idéntico escenario es el que se aprecia en el año 2016, en los mismos trimestres, siendo 996 las nuevas altas registradas. Atendiendo a la normativa específica en materia de bonificaciones y reducciones, todos y cada uno de ellos van a tener derecho a aplicarse estas ventajas en las cotizaciones sociales.

Para valorar los ingresos que recibe el sistema, y trabajar con cifras no excesivamente elevadas, en la siguiente tabla²⁹ se estudian las cuotas que un

²⁸ Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

²⁹

https://www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/bonificaciones_reducciones.pdf.

Análisis representado en cinco columnas:

- Meses susceptibles de bonificación.

joven emprendedor ingresa en la TGSS, durante un periodo de tiempo de treinta meses, tiempo que tiene derecho a bonificarse, según lo que establece la normativa vigente en esta materia³⁰.

Tabla 5.3.2

PERIODO BONIFICADO: 30 MESES				
MES	BASE COTIZACION	TIPO DE COTIZACION	CUOTA	CUOTA BONIFICADA
ENERO	893,1	29,90%	267,04	50,00
FEBRERO	893,1	29,90%	267,04	50,00
MARZO	893,1	29,90%	267,04	50,00
ABRIL	893,1	29,90%	267,04	50,00
MAYO	893,1	29,90%	267,04	50,00
JUNIO	893,1	29,90%	267,04	50,00
JULIO	893,1	29,90%	267,04	133,52
AGOSTO	893,1	29,90%	267,04	133,52
SEPTIEMBRE	893,1	29,90%	267,04	133,52
OCTUBRE	893,1	29,90%	267,04	133,52
NOVIEMBRE	893,1	29,90%	267,04	133,52
DICIEMBRE	893,1	29,90%	267,04	133,52
ENERO	893,1	29,90%	267,04	186,93
FEBRERO	893,1	29,90%	267,04	186,93
MARZO	893,1	29,90%	267,04	186,93
ABRIL	893,1	29,90%	267,04	186,93
MAYO	893,1	29,90%	267,04	186,93
JUNIO	893,1	29,90%	267,04	186,93
JULIO	893,1	29,90%	267,04	186,93
AGOSTO	893,1	29,90%	267,04	186,93
SEPTIEMBRE	893,1	29,90%	267,04	186,93
OCTUBRE	893,1	29,90%	267,04	186,93
NOVIEMBRE	893,1	29,90%	267,04	186,93
DICIEMBRE	893,1	29,90%	267,04	186,93
ENERO	893,1	29,90%	267,04	186,93
FEBRERO	893,1	29,90%	267,04	186,93
MARZO	893,1	29,90%	267,04	186,93
ABRIL	893,1	29,90%	267,04	186,93
MAYO	893,1	29,90%	267,04	186,93
JUNIO	893,1	29,90%	267,04	186,93
CUOTA RESULTANTE - CUOTA BONIFICADA (30 MESES)			8011,11	4465,78

- Base de cotización elegida.
- Tipo de Cotización.
- Cuota resultante sin bonificación.
- Cuota resultante una vez aplicada la bonificación correspondiente.

³⁰ Del 1º al 6º Mes = Tarifa Plana 50 euros.

Del 7º al 12ª Mes = 50% de la cuota resultante.

Del 13º al 30º Mes = Bonificación del 30% sobre la cuota.

Valorando estas cifras de un modo más exhaustivo, cabe poner de relieve, que una vez aplicadas durante 30 meses las bonificaciones, la TGSS ingresará en su caja única, por un joven emprendedor 4.465,78 Euros. De no estar contemplada en la ley esta bonificación, el mismo autónomo, aportaría al sistema 8.011,11 euros, prácticamente el doble de lo que realmente se va a ingresar.

Como ya se ha comentado, estos datos corresponden a un único autónomo teniendo en cuenta que la base de cotización elegida es la mínima, pues tal y como se ha analizado anteriormente, es la base más “barata” y, por tanto, mayormente elegida dentro de este colectivo.

En base a los datos extraídos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, tomando como referencia el año 2016, durante el primer trimestre de este periodo han habido 996 nuevas altas de autónomos menores de 25 años, y por tanto susceptibles de la bonificación analizada, es decir durante 30 meses.

Se puede determinar que la TGSS ingresará la siguiente cifra:

- Ingresos TGSS (Cuota Bonificada): $4.465,78 \times 996 = 4.447.916,88$ Euros.

Ahora bien, de no aplicar las bonificaciones mencionadas, el sistema ingresaría la siguiente cantidad:

- Ingresos TGSS (Cuota No Bonificada): $8011,11 \times 966 = 7.979.065,56$ Euros

Como dato conclusivo y con la finalidad de matizar el estudio, destacar que aplicando estas políticas de bonificaciones y reducciones en la cuota a la Seguridad Social, cuya finalidad es incentivar el mercado de trabajo a través

del emprendimiento, solamente analizando los nuevos autónomos dados de alta en el sistema, entre el primer y el segundo trimestre de este año 2016, menores de 25 años, que concretamente son 996, nuestro sistema deja de ingresar 3.531.148,68 Euros.

El análisis efectuado evidencia el impacto que tienen estas políticas en el volumen de recaudación de la TGSS, que como se ha observado en este colectivo bonificado pasa a ser casi la mitad.

5.4 Gastos del sistema: Proceso Incapacidad Temporal de un autónomo menor de 25 años.

Para poder dar luz a la hipótesis que se pretende evidenciar en el presente trabajo, una vez analizados los ingresos que el sistema recibiría vía cotizaciones, por el alta en el RETA de un joven emprendedor, es tarea fundamental analizar los gastos que el sistema asume, derivado de procesos que se pueden declarar, tales como una incapacidad temporal por contingencias comunes, pues esta situación genera un derecho de cobro de una prestación económica para su titular.

La normativa vigente establece que la cobertura de dicha prestación económica por incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes, es obligatoria, salvo en los supuestos de aquellos autónomos que la tengan cubierta en otro régimen de la Seguridad Social, y por tanto se encuentren en situación de pluriactividad. En estos casos es voluntaria la cobertura de dicha prestación en el RETA³¹.

Los requisitos exigidos en la normativa de referencia, para acceder a la prestación en caso de incapacidad temporal, son estar afiliados y en alta en el régimen que corresponda, en este caso en el RETA, y haber cotizado durante

³¹ Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. DA Tercera: Cobertura de la incapacidad temporal y de las contingencias profesionales en el Régimen de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomo.

180 días en los cinco años anteriores, es decir haber cotizado durante 6 meses, antes de declararse la situación de incapacidad temporal.

Por tanto, uno de los 996 jóvenes autónomos que ha causado alta en el primer trimestre del año 2016, va a tener derecho a percibir esta prestación, en caso de ser declarada una incapacidad temporal por contingencias comunes.

En íntima relación con el supuesto de hecho planteado en el punto anterior, relativo a los ingresos que recibe la TGSS por el alta en el RETA a partir de enero del presente año de un joven emprendedor, a continuación se analiza el gasto que le supone al sistema abonar a este mismo autónomo la prestación derivada de un proceso de incapacidad temporal por contingencias comunes que se declare a partir de agosto del mismo año. Momento en que ya tiene acreditado el periodo de carencia exigido de 180 días, establecido legalmente, para poder acceder a percibir dicha prestación.

Para ello en la siguiente tabla, se examina el gasto que asume nuestro sistema, para poder hacer efectivo el derecho de cobro de la prestación por incapacidad temporal derivada por contingencias comunes, de duración de un año.³²

³² Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída en la Seguridad Social.

Tabla 5.4.1

PRESTACIÓN ECONÓMICA IT CC - 12 MESES		
NUMERO MES	MES	PRESTACIÓN
1º	ago-16	549,26
2º	sep-16	669,83
3º	oct-16	692,15
4º	nov-16	669,83
5º	dic-16	692,15
6º	ene-17	692,15
7º	feb-17	625,17
8º	mar-17	692,15
9º	abr-17	669,83
10º	may-17	692,15
11º	jun-17	669,83
12º	jul-17	692,15
TOTAL PRESTACIÓN ECONÓMICA		8006,65

Para realizar los cálculos, se ha tenido en cuenta que los tres primeros días de IT, no recibe prestación alguna, a partir del 4º hasta el 20º día de IT, percibirá una prestación igual al 60% de su base reguladora, y del día 21º hasta el último día que dure la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, la cuantía que tiene derecho a percibir el titular, es el 75% de su base reguladora.

Para que la cifras se ajusten lo máximo posible a la realidad, se ha realizado el cálculo de la base reguladora diaria y para obtener la mensual, se han tenido en cuenta que hay meses de 30, 31 días o incluso de 28 días, eso explica que no todos los meses reciba la misma prestación económica.

De tal forma, que un joven autónomo que cause alta en el RETA en enero de este año, y tras siete meses de actividad se le declare una incapacidad temporal por contingencias comunes, de duración igual a 12 meses, recibirá del sistema una prestación económica igual a 8.006,65 euros.

5.5 Diferencia entre los ingresos y los gastos. Resultado financiero.

Sobre el supuesto de hecho planteado, del nuevo joven autónomo ya se han analizado dos aspectos: por un lado, que cantidad va a ingresar en el sistema vía cotizaciones, una vez aplicadas las bonificaciones pertinentes y, por otro lado, los gastos en los que incurre el sistema para hacer efectivo el derecho de cobro de una prestación por incapacidad temporal.

Estos dos datos sirven para poder concluir la viabilidad de las bonificaciones que el gobierno ha impulsado con tanto empeño, en las últimas novedades legislativas en esta materia, por tanto, es necesario analizar cuál es el resultado entre los ingresos que recibe el sistema y los gastos a los que debe hacer frente.

Para ello en la siguiente tabla comparativa, se incluyen los datos ya analizados relativos a las cuotas bonificadas mensuales que un autónomo ingresa en la TGSS y el gasto mensual derivado de una incapacidad temporal por contingencias comunes que debe asumir el sistema.³³

³³ Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída en la Seguridad Social.

Tabla 5.5.1

RESULTADO FINAL: DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS			
PERIODO BONIFICADO: 30 MESES		INCAPACIDAD TEMPORAL: DURACIÓN 12 MESES	
MES	CUOTA BONIFICADA	MES	PRESTACIÓN MENSUAL
ene-16	50,00		
feb-16	50,00		
mar-16	50,00		
abr-16	50,00		
may-16	50,00		
jun-16	50,00		
jul-16	133,52		
ago-16	133,52	ago-16	549,26
sep-16	133,52	sep-16	669,83
oct-16	133,52	oct-16	692,15
nov-16	133,52	nov-16	669,83
dic-16	133,52	dic-16	692,15
ene-17	186,93	ene-17	692,15
feb-17	186,93	feb-17	625,17
mar-17	186,93	mar-17	692,15
abr-17	186,93	abr-17	669,83
may-17	186,93	may-17	692,15
jun-17	186,93	jun-17	669,83
jul-17	186,93	jul-17	692,15
ago-17	186,93		
sep-17	186,93		
oct-17	186,93		
nov-17	186,93		
dic-17	186,93		
ene-18	186,93		
feb-18	186,93		
mar-18	186,93		
abr-18	186,93		
may-18	186,93		
jun-18	186,93		
INGRESOS TOTALES CUOTAS RETA	4465,78	GASTOS TOTALES IT CC	8006,65

Examinando estas cifras de un modo genérico, basándonos en los totales obtenidos, destacar que mientras que los ingresos recibidos durante el periodo de tiempo bonificado de 30 meses, legalmente fijado, ascienden a 4.465,78 euros, los gastos que debe asumir el sistema, para cubrir la situación protegida de incapacidad temporal por contingencias comunes, durante 12 meses, son de 8.006,65 euros, prácticamente el doble de lo ingresado.

Matizando los datos, y centrándonos en los 12 meses en los que se encuentra en situación de IT, cuyos gastos ascienden a 8.006,65 euros, el joven autónomo ingresa en esos doce meses la cantidad de 1.976,07 euros.³⁴

³⁴ Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída en la Seguridad Social.

Tabla 5.5.2

RESULTADO FINAL: DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS (DURANTE LA IT CC)			
PERIODO BONIFICADO: CUOTAS 12 MESES		INCAPACIDAD TEMPORAL: DURACIÓN 12 MESES	
MES	CUOTA BONIFICADA	MES	PRESTACIÓN MENSUAL
ago-16	133,52	ago-16	549,26
sep-16	133,52	sep-16	669,83
oct-16	133,52	oct-16	692,15
nov-16	133,52	nov-16	669,83
dic-16	133,52	dic-16	692,15
ene-17	186,93	ene-17	692,15
feb-17	186,93	feb-17	625,17
mar-17	186,93	mar-17	692,15
abr-17	186,93	abr-17	669,83
may-17	186,93	may-17	692,15
jun-17	186,93	jun-17	669,83
jul-17	186,93	jul-17	692,15
INGRESOS CUOTAS RETA DURANTE IT CC	1976,07	GASTOS TOTALES IT CC	8006,65

Si se compara con la prestación que recibe, en términos porcentuales, los ingresos suponen casi un 75% de déficit en los ingresos del Sistema. Por tanto, se puede afirmar que esta fórmula es claramente deficitaria en términos financieros, y por consiguiente no es precisamente contributiva al equilibrio económico de nuestro sistema de seguridad social.

No existe un equilibrio lógico, entre las obligaciones que el sistema establece legalmente, esto son las cuotas que se deben ingresar, con respecto a los derechos que la normativa ofrece a los trabajadores autónomos, como puede ser el acceso a prestaciones económicas.

6. CONCLUSIONES FINALES.

En los últimos años, todos los gobiernos han incluido en sus presupuestos políticas encaminadas, a dinamizar el mercado laboral, incentivando el emprendimiento y la contratación laboral, como segunda oportunidad para aquellos trabajadores que desafortunadamente han perdido su empleo, con la finalidad de paliar la tasa de desempleo registrada en nuestro país.

El modo de articularlo, ha sido a través de bonificaciones y/o reducciones en las cuotas de la Seguridad Social, así como otra amplia gama de ayudas destinadas al emprendimiento, que gobiernos autonómicos y corporaciones locales han puesto en marcha, como son las ayudas a emprendedores que destina el Ayuntamiento de Santander, para el arrendamiento de locales.

Aparentemente se trata de medidas positivas, que persiguen un objetivo claro, dirigimos hacia la recuperación. Sin embargo, si profundizamos sobre este asunto, existen sombras que a mi juicio deben ser analizadas.

La primera reflexión que me gustaría hacer está relacionada con las bonificaciones y/o reducciones en las cuotas de la Seguridad Social, comúnmente conocidas como “políticas de apoyo al emprendedor”.

En base a estas políticas, los emprendedores tendrán derecho a una bonificación durante los primeros seis meses, y pagarán en concepto de cuotas, 50,89 Euros/mes, y no 267,04 Euros/mes. Siendo esta última cifra, la cuota ordinaria de cualquier autónomo sin bonificación.

Considero que el éxito de un proyecto empresarial, no reside en la cuota que deba ingresar su titular, bonificada u ordinaria. Es más, sostengo que estas ayudas suponen un perjuicio importante para la sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social, convirtiéndola en imposible.

Como ya he analizado, un joven emprendedor menor de 30 años, tiene derecho a 30 meses de bonificación. Este dato traducido en cifras, supone que el sistema va a ingresar la mitad de la cantidad que efectivamente recibiría, de no existir tal bonificación. Por tanto, el desequilibrio es desproporcionado, y puede suponer la quiebra de la Seguridad Social, en un futuro próximo.

Al hilo de esta primera hipótesis, que evidencia los problemas financieros que presenta la Seguridad Social, existe abierto un debate público, que preocupa a los ciudadanos, sobre el futuro de las pensiones.

El pasado 11 de Julio, el periódico El Mundo publicaba el siguiente artículo: *“Las cotizaciones no llenan ya la caja de las pensiones”*³⁵. El texto periodístico manifiesta, que el problema de la hucha de las pensiones no reside en el gasto para hacer efectivas las prestaciones, sino que se trata de un peligro estructural, derivado de la ralentización de la recaudación por las cotizaciones.

La causa principal de este hecho reside en las políticas erráticas de bonificaciones y/o reducciones, que el Gobierno en el año 2013 volvió a poner en marcha, después de haber sido suprimidas en la reforma del año 2012. Ahora que ha pasado el tiempo, sostengo que no han conseguido el objetivo para el que fueron creadas, pues las cifras registradas de desempleo siguen siendo alarmantes.

Como posible solución al déficit que registran las cuentas de la Seguridad Social, en relación con la temática principal del trabajo, considero necesario llevar a cabo una reforma en el sistema de cotización de los trabajadores autónomos. Como he analizado, entre un 83% y 86% sobre el

³⁵Núñez Francisco. 11 de Julio de 2016. *“Las cotizaciones no llenan ya la caja de las pensiones”*. *El Mundo*. Recuperado de <http://www.elmundo.es/economia/2016/07/10/577f825ee5fdeaab618b45df.html>. Fecha de Consulta: 29/09/2016.

total de autónomos cotizan por la base mínima, lo que conlleva menores ingresos y por tanto que el desequilibrio entre ingresos y gastos sea mayor.

Una alternativa para aumentar la recaudación, puede ser incrementar el tramo de cotización, y que sea proporcional a los ingresos de cada autónomo. Por el contrario, cuando un trabajador autónomo no alcance un mínimo de ingresos, este pueda tener derecho a una cotización mínima. Ahora bien, esta medida implica que las administraciones públicas de manera conjunta, ejerzan un mayor control para evitar el fraude.

Desde mi punto de vista, todos los Gobiernos responsables debieran evaluar y cuantificar varias materias fundamentales. Por un lado, el déficit de ingresos que se produce, así como el coste en el que incurre el sistema para hacer efectivas las prestaciones a los trabajadores. Y por otro lado, el montante de todas las ayudas provenientes de los diferentes gobiernos autonómicos y las ayudas municipales existentes, de tal manera que de un modo global se pudiera ponderar la exorbitante cifra obtenida, y se tomase como punto de partida para reducir el coste de la Seguridad Social.

Opino que las medidas adoptadas hasta el momento no han sido las idóneas, de modo que insto a nuestros dirigentes que lleven a cabo las reformas legislativas oportunas, que hagan posible, y no imposible, la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social, porque como dijo Albert Einstein, *“No podemos resolver los problemas usando el mismo tipo de pensamiento que usamos cuando se crearon”*.

7. ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.

- **GRÁFICO 2.1:** Evolución de la Población de Empresas en España. (2008-2015) Pág. 5.
- **GRÁFICO 2.2:** Evolución de la Tasa de Paro en España versus Europa. (2006-2015). Pág. 8.
- **GRÁFICO 2.3:** Tasa de Paro por Grupo de Edad en España. (2006-2015) Pág. 12.
- **TABLA 2.1:** Número de Empresas en Base al Total de Asalariados. (2006-2015) Pág. 7.
- **TABLA 5.1.1.:** Número de Altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. (2008-2016) Pág. 30.
- **TABLA 5.2.1:** Número de Autónomos según la Base de Cotización elegida al final de cada año. (2008-2016) Pág. 32.
- **TABLA 5.3.1:** Número de Altas en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Hombres y Mujeres menores de 25 años. Pág. 34.
- **TABLA 5.3.2:** Resultado de Cuota Bonificada y Sin Bonificar de un joven emprendedor. (30 meses de bonificación). Pág. 35.
- **TABLA 5.4.1:** Prestación Económica en situación de Incapacidad Temporal. (Duración: 12 Meses) Pág. 39.
- **TABLA 5.5.1:** Resultado económico: Diferencia entre Ingresos y Gastos. Durante 30 Meses de Bonificación. Situación Incapacidad Temporal 12 meses. Pág. 41.
- **TABLA 5.5.2:** Resultado económico: Diferencia entre Ingresos y Gastos. Durante 30 Meses de Bonificación. Situación Incapacidad Temporal 12 meses. Pág. 42.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.
- Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.
- Real Decreto-Ley 11/1998, de 4 de septiembre regula las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992, firmado Maastricht.

- Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven (2013-2016). [sitio web]. 2016. Disponible en:
http://www.empleo.gob.es/ficheros/garantiajuvenil/documentos/EEEJ_Do
http://www.empleo.gob.es/es/estrategia-empleo-joven/descargas/EEEJ_Resumen_Ejecutivo.pdf
- LOPEZ CUMBRE, Lourdes. Financiación por cotización y alternativas complementarias para financiar la Seguridad Social. La leydigital360, LA LEY 6615/2015. Trabajo y Derecho, Nº 2, Editorial Wolters kluwer. Fecha de Consulta: 16 de Junio de 2016. Disponible en:
<http://laleydigital.laley.es>
- Milton H. Spencer. 1993 *“Economía Contemporánea”*. Barcelona Editorial Reverté, S.A.. Página 123.
- Cantillon, Richard. 1978. *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general*. México, Fondo de Cultura Económica, Primera edición en español, 1950.
- SEGURIDAD SOCIAL. [sitio web]. 2016. Disponible en: www.seg-social.es
http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PensiondeJubilacion/index.htm
http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudacion/Regimenes/RegimenEspecialTrab10724/TrabAutInfoGen2k9/DebeCoti2k9Cuant/index.htm
- SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. [sitio web]. 2016. Disponible en: <https://www.sepe.es>
https://www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/bonificaciones_reducciones.pdf

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. [sitio web]. 2016. Disponible en: <http://www.ine.es/>.
- MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL [sitio web]. 2016. Disponible en: <http://www.empleo.gob.es>.
- EUROSTAT [sitio web]. 2016. Disponible en <http://ec.europa.eu/eurostat/en>
- EXPANSIÓN DATOS MACRO [sitio web]. 2016. Disponible en: <http://www.datosmacro.com/paro/francia>.
- ATA – FEDEDRACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS. [sitio web]. 2016. Disponible en: www.ata.es
- AYUNTAMIENTO DE SANTANDER [sitio web]. 2016. Disponible en: <http://santander.es/áreas-temáticas-empresa/promoción>
- Núñez Francisco. 11 de Julio de 2016. *“Las cotizaciones no llenan ya la caja de las pensiones”*. *El Mundo*. Recuperado de <http://www.elmundo.es/economia/2016/07/10/577f825ee5fdeaab618b45df.html>.